

RESOLUCIÓN No. 01819 ✓

xlctificado

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER058853** del 22 de mayo de 2013, La **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, por intermedio de la Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, actuando en su calidad de Representante Legal (Primer Suplente General del Presidente), presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales sobre cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 131 - 21 del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 20075853.

Que una vez revisada la documental aportada con la solicitud, se verificó que la dirección catastral del referido predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 20075853, corresponde a la Transversal 76 No. 136 – 41 del Distrito Capital. Igualmente, la Señora Ana Cristina Pardo Ochoa, confirió autorización al Señor Johan Mauricio Cañon Palencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.356.444, para que realice los trámites correspondientes ante ésta Secretaría respecto de la solicitud de intervención silvicultural en la precitada dirección.

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 01819

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 76 No. 136 – 41 Barrio Provenza, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor de La **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de junio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2292 del 15 de agosto de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Conservar de ESPINO, 10 Tala de URAPAN, 1 Tala de CUCHARO, 1 Conservar de LIQUIDAMBAR, 7 Conservar de CORONO, 1 Conservar de ARRAYAN, 5 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de Dahlia, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 6 Conservar de CUCHARO, 1 Tala de GAQUE, 8 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 2 Poda de Mejoramiento de CUCHARO, 1 Conservar de SALVIO, 2 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 4 Tratamiento Integral de URAPAN, 1 Conservar de GAQUE, 1 Tala de BREVO, 1 Conservar de RODAMONTE,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/0609/098. EN EL ACTA OBRA LA DIRECCIÓN QUE CORRESPONDE A LA DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., POR LO CUAL ES PRECISO ACLARAR QUE EL ARBOLADO EVALUADO SE ENCUENTRA EN LA TRANSVERSAL 76 NO. 136 – 41 SEGÚN LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL ACTUALIZADA (...)”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”



RESOLUCIÓN No. 01819

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2292 del 15 de agosto de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **44.95468** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.604.693)** equivalente a un total de **44.95468 IVP** y **19.685655 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además





RESOLUCIÓN No. 01819

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la*



RESOLUCIÓN No. 01819

Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital*

RESOLUCIÓN No. 01819

de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS2292** del 15 de agosto de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 76 No. 136 – 41 Barrio Provenza, Localidad de Suba del Distrito Capital.



RESOLUCIÓN No. 01819

Que por otra parte, se observa a folio 10 del expediente que mediante recibo de pago No. 848741/435538 de la Dirección Distrital de Tesorería, La CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., identificada con el Nit. 860.513.493, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos



RESOLUCIÓN No. 01819

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: diez (10) de URAPAN, uno (1) de CUCHARO, cinco (5) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de CAUCHO COMUN, uno (1) de GAQUE, uno (1) de ALCAPARRO DOBLE, dos (2) de SAUCO, uno (1) de CEREZO y uno (1) de BREVO, emplazados en espacio privado, en la Transversal 76 No. 136 – 41 Barrio Provenza, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a La **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de dos (2) individuos arbóreos de la especie CUCHARO, emplazados en espacio privado, en la Transversal 76 No. 136 – 41 Barrio Provenza, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a La **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el

Página 8 de 23



RESOLUCIÓN No. 01819

TRATAMIENTO INTEGRAL de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie URAPAN, emplazados en espacio privado, en la Transversal 76 No. 136 – 41 Barrio Provenza, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a La **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** veintinueve (29) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de ESPINO, uno (1) de LIQUIDAMBAR, siete (7) de CORONO, uno (1) de ARRAYAN, uno (1) de Dahlia, seis (6) de CUCHARO, ocho (8) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de SALVIO, uno (1) de GAQUE y uno (1) de RODAMONTE, emplazados en espacio privado, en la Transversal 76 No. 136 – 41 Barrio Provenza, Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Rapanea ferruginea	0	1	0		X		AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
2	Xylosma spiculiferum	6	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CORONO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01819

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aptov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CORONO	10	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CORONO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
4	Dahlia	5	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE DALIA DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
5	CORONO	8	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CORONO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
6	CUCHARO	6	2	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A QUE PRESENTA PARCIALMENTE RAMAS SECAS Y REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Podar de Mejoramiento
7	CUCHARO	5	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01819

8	CORONO	6	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CORONO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
9	SALVIO	9	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SALVIO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
10	ESPINO	11	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GARBANCILLO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
11	ESPINO	15	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GARBANCILLO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
12	CORONO	13	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CORONO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01819

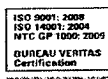
13	CORONO	13	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CORONO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
14	ARRAYAN	10	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ARRAYAN DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
15	CUCHARO	12	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
16	CUCHARO	6	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
17	CUCHARO	7	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01819

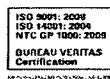
18	CUCHARO	3	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
19	CUCHARO	6	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
20	CORONO	8	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CORONO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
21	CUCHARO	8	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CUCHARO DEBIDO A QUE PRESENTA PARCIALMENTE RAMAS SECAS Y REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Podn de Mejoramiento
22	URAPAN	50	25	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala





RESOLUCIÓN No. 01819

23	JAZMIN DEL CABO	15	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
24	CAUCHO COMUN	25	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAUCHO DE LA INDIA DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
25	SAUCO	32	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
26	SAUCO	27	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
27	GAQUE	15	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GAQUE DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
28	CEREZO	12	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS,	Tala





RESOLUCIÓN No. 01819

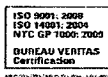
							SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	
29	JAZMIN DEL CABO	8	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
30	URAPAN	40	27	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
31	JAZMIN DEL CABO	7	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
32	URAPAN	43	30	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
33	JAZMIN DEL CABO	5	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01819

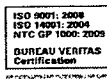
34	JAZMIN DEL CABO	4	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
35	URAPAN	32	28	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A LA PRESENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, SU EXCESIVA RAMIFICACION Y CRECIMIENTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. DE ESTE MODO SE MEJORA SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y SE MANTIENE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Tratamiento Integral
36	JAZMIN DEL CABO	0	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
37	JAZMIN DEL CABO	12	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
38	URAPAN	38	30	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A LA PRESENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, SU EXCESIVA RAMIFICACION Y	Tratamiento Integral





RESOLUCIÓN No. 01819

							CRECIMIENTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. DE ESTE MODO SE MEJORA SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y SE MANTIENE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	
39	URAPAN	53	29	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A LA PRESENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, SU EXCESIVA RAMIFICACION Y CRECIMIENTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. DE ESTE MODO SE MEJORA SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y SE MANTIENE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Tratamiento Integral
40	GAQUE	10	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GAQUE DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
41	JAZMIN DEL CABO	10	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
42	JAZMIN DEL CABO	13	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
43	URAPAN	46	30	0	X	AL INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tratamiento





RESOLUCIÓN No. 01819

						PREDIO	VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A LA PRESENCIA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, SU EXCESIVA RAMIFICACION Y CRECIMIENTO PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. DE ESTE MODO SE MEJORA SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y SE MANTIENE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Integral
44	URAPAN	35	28	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
45	BREVO	0	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE BREVO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
46	RODAMONTE	9	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TIBAR DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
47	LIQUIDAMBAR	21	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LIQUIDAMBAR DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01819

48	JAZMIN DEL CABO	0	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
49	URAPAN	18	12	0		X AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
50	URAPAN	50	21	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
51	URAPAN	28	23	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
52	ALCAPARRO DOBLE	24	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ALCAPARRO GRANDE DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
53	URAPAN	48	23	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO	Tala





RESOLUCIÓN No. 01819

							CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	
54	URAPAN	39	24	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
55	URAPAN	39	24	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
56	JAZMIN DEL CABO	4	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. ADEMAS DE NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR.	Conservar
57	JAZMIN DEL CABO	24	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A SUS REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
58	JAZMIN DEL CABO	6	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A SUS REGULARES	Tala





RESOLUCIÓN No. 01819

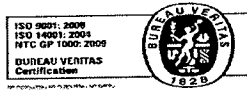
	CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y DE INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR.
--	--

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2292 del 15 de agosto de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.604.693)** equivalente a un total de **44.95468 IVP** y **19.685655 SMMLV** - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1956**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1956**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para



RESOLUCIÓN No. 01819

Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido. ~

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con el Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal el Señor **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767, o por quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72 – 31 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.747.650, actuando en su calidad de Representante Legal (Primer Suplente General del Presidente) de la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72 – 31 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOHAN MAURICIO CAÑÓN PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.356.444, quien obra como autorizado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Calle 134 No. 72 – 31 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 OCT 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el

contenido de Resol # 1819 Oct 13 al señor (a), CRISTINA DE PABLO AGUILETA en su calidad de AUTORIZADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 410.200 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Cue 134 # 72-31
Teléfono (s): 625 83 30

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 OCT 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA